

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 195.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En el número 28 del *Boletín oficial* correspondiente al día 1.º del actual se halla inserta la nómina de los propietarios à quienes se ha de espropiar fincas con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Castellon à Tarragona à Mora la Nueva por Vandellós y Tivisa. En su consecuencia, he dispuesto que todos cuantos se crean interesados en la expresada espropiación presenten en este Gobierno dentro de 10 días las reclamaciones que consideren convenientes con arreglo à la ley de 17 de julio de 1836 y reglamento dado para su ejecución de 27 del mismo mes de 1833.

Tarragona 4, de febrero de 1874.—El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del sábado 24 enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta à las once de su mañana asistiendo los señores Pamies y T. Masalles, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En vista del certificado que acredita el ingreso en el depósito de banderas y embarque para Ultramar en Barcelona de Francisco Palan y Solé, como sustituto de José Puig Plana, quinto número 77 por el cupo de Valls en el reemplazo de 1872, se declara cubierto éste y se acuerda expedir à D. José Gil certificación que así lo acredite como solicita.

Terminada en 13 de los corrientes la observación de los mozos existentes en caja, se acuerda ordenar al Jefe de Contaduría espida libramiento à favor del facultativo que de ella ha estado encargado por la cantidad à que ascienden sus honorarios y resultando que à pesar de los repetidos llamamientos que se les han hecho no han comparecido siete mozos à sufrir dicha observación ni cuatro que debían haber pasado al hospital mi-

litar, dígasé así al Sr. Gobernador para que se sirva dictar las medidas necesarias à fin de conseguir su busca y captura haciendo responsables à los respectivos Alcaldes y à los padres ó encargados si se probare en ellos la menor connivencia, todo sin perjuicio de prevenir à los primeros instruyan desde luego expedientes de prófugos, y de declarar à los citados mozos incurso en la responsabilidad à que se contrae la ley de 13 de setiembre último.

Habiendo llamado la atención de este cuerpo provincial el considerable número de mozos que falta ingresar en caja para completar el cupo correspondiente al reemplazo de 1872 y teniendo presente que en muchas localidades residen aquellos pacíficamente, sin que por parte de los respectivos Alcaldes se hayan adoptado las medidas conducentes para su traslación à la capital con los expedientes de prófugos que han de haber instruido y deben tener ultimados, se acuerda llamar sobre este importante asunto la atención del Sr. Gobernador para que se sirva dictar las severas providencias que están en sus atribuciones y la gravedad del mal exige, à fin de que pueda cubrirse à la mayor brevedad posible el cupo señalado à esta provincia en la quinta de 1872, exigiendo à las autoridades locales que muestren la menor omisión ó indiferencia en este servicio la responsabilidad criminal à que se hicieren ó hayan hecho acreedoras.

En vista de las razones espuestas por el Director de la casa de Beneficencia se acuerda renovar por diez años el contrato celebrado con la sociedad titulada «La Union» para asegurar contra incendios el edificio que el mencionado establecimiento ocupa.

Vista la resultancia del expediente instruido al efecto se concede à María Ferré vecina de esta ciudad el prohijamiento que tiene solicitado de la esposa Bárbara Rosalia, inscrita con el número 1864 en la casa de Beneficencia.

Vista la esposición elevada por Vicente Pons y Millan, vecino de la Galera

solicitando se le nombre peon de la carretera de Santa Bárbara à la Cénia, se acuerda que no ha lugar por hallarse ya cubierta dicha plaza.

Vista la relación de las cantidades que se adeudan à los profesores de 1.ª enseñanza en el primer trimestre del actual año económico, se acuerda prevenir à los Ayuntamientos deudores que sino cubren este servicio en el preciso término de diez días se les exigirá la multa máxima que autoriza el art. 175 de la vigente ley municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurrieren por su omisión ó desobediencia à los mandatos de la superioridad.

En virtud del parte dado por la Junta provincial de primera enseñanza, se acuerda prevenir al Ayuntamiento de Aleixar que si en el preciso término de diez días no satisface à los profesores de dicho pueblo las cantidades que acreditan, le será exigida la multa máxima prevista en el citado artículo 175 sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurra por su desobediencia.

Insigniando lo resuelto en 19 de noviembre del año anterior, se acuerda exigir al Ayuntamiento de Vilavertré la multa con que fué conminado por no haber satisfecho sus haberes à la profesora de aquella escuela, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario, si persistiere en su desobediencia.

Vista la comunicación elevada por el Alcalde de Bañeras manifestando haberse satisfecho al Profesor de aquella escuela todos sus haberes, se acuerda participarlo así al Juzgado de Vendrell à los efectos que procedan en la causa criminal que por este motivo se instruye contra el Ayuntamiento.

Es aprobada la valoración de precios para el suministro de las especies facilitadas por los pueblos de esta provincia à las tropas del ejército, durante el mes de diciembre próximo pasado.

También se aprueban las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de caminos durante el mes de diciembre último importantes 535 pesetas.

Vista la instancia de Juan Bautista Baylach pidiendo que no se le obligue à desempeñar el cargo de concejal en el Ayuntamiento de Galera por cuanto ya le admitió este su dimisión, y considerando que el documento presentado al efecto no lo acredita de una manera bastante, se acuerda que no ha lugar à lo solicitado.

En vista de lo espuesto por el Administrador del Banco de Tarragona y considerando que ya se ha resuelto la forma con que debía contribuir al reparto vecinal girado por el Ayuntamiento de esta ciudad, se acuerda ratificar dicha providencia mayormente cuando el interesado espuso que los beneficios líquidos obtenidos en los dos anteriores semestres importaron 48011 pesetas 11 céntimos y el 30 por ciento de esta cantidad ascendía à 1440 con 30.

Visto el recurso de agravios interpuesto por D. Florencio Coronado Costa en queja de la cuota que por concepto de riqueza oculta se le ha impuesto en el reparto vecinal de esta ciudad y considerando que solo debe atenderse à los signos exteriores de riqueza cuando no sea posible conocer la utilidad imponible de algun contribuyente, de conformidad con lo prescrito en la Real orden de 25 setiembre de 1872, se declara improcedente dicha cuota por hallarse en oposición con lo preceptuado en la vigente ley municipal.

Accediendo à lo solicitado por el contratista del trozo 1.º sección 2.ª y trozo 2.º sección 1.ª de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera y en vista de las razones espuestas en el informe emitido por el Director del ramo, se le concede una prórroga de ocho meses para terminar las obras que corren à su cargo.

Prevéngase así mismo al referido contratista que suspenda todo trabajo en las fincas que todavía no se hallan expropiadas y escítese el celo de las personas que se comprometieron à abonar su importe para que ultimen un pronto y definitivo arreglo sobre el particular à fin de que cesen de una vez los perjuicios

que se originan tanto á la Administracion como al público en general.

Es aprobado el pliego de condiciones estendido para la subasta de los impresos que se calculan necesarios en estas oficinas con motivo de las operaciones de la actual reserva é invítase á los impresores que residen en esta ciudad por si quieren concurrir al acto que tendrá lugar el martes 27 de los corrientes.

A solicitud del ex-Diputado provincial por el distrito de Falset D. Antonio de Magriña, se acuerda expedirle certificacion de las proposiciones que cita y dice presentó á la Corporacion de que formó parte durante la época de su ejercicio.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una y media del dia.

Tarragona 27 de enero de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 1.º de febrero.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada promovido por D. Francisco Cirer y Vela contra un acuerdo de la Comision provincial de Baleares relativo á las utilidades calculadas á dicho señor en el repartimiento del pueblo de Manacor, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Cirer y Vela ha interpuesto recurso de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Baleares, que confirmó otro de la Junta municipal de Manacor, referente al repartimiento vecinal de dicho punto.

La reclamacion del interesado se funda en que se le exige en el expresado concepto una cantidad mayor que la que cree debe satisfacer.

Siendo esto así, la Seccion no ha de entrar á examinar en su fondo la cuestion, limitándose á demostrar la improcedencia del recurso interpuesto por don Francisco Cirer.

Segun el art. 83 de la ley de 25 de setiembre de 1863 correspondia á los Consejos provinciales fallar como Tribunales las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales. Esas atribuciones competen hoy á las Audiencias en virtud de lo dispuesto en los decretos del Gobierno Provisional de 13 y 16 de octubre y 26 de noviembre de 1868.

Como ya se ha indicado, D. Francisco Cirer funda su resolucion no en que se haya cometido algun defecto legal en el modo de formar el repartimiento, sino en que se le ha asignado una cuota superior á la que cree que debe satisfacer; y por lo tanto, la Seccion opina que debe declararse improcedente el recurso interpuesto por el interesado, reservándole los derechos de que se crea asistido para ejercerlos en la forma que viese conveniente.»

Y conforme el Gobierno de la Repú-

blica con el informe preinserto ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á los efectos correspondientes y con inclusion del expediente bajo índice duplicado, del que se servirá V. S. devolver á este Centro un ejemplar firmado para acreditar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zuricalday.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 196.

### CUERPO DE TELÉGRAFOS.

*Direccion de seccion de Tarragona.*

El Gobierno de la República se ha servido disponer se inserte en la *Gaceta de Madrid* el anuncio siguiente:

«No existiendo consignacion en el presupuesto vigente para el pago de los sueldos de los cincuenta aspirantes á oficiales segundos de Estacion, cuya convocatoria se anuncia en la *Gaceta* de 13 de diciembre próximo pasado, el Gobierno de la República por orden de esta fecha se ha servido disponer se aplase aquella hasta que reunidas las Cortes concedan el crédito legislativo necesario al objeto.»

Lo que se anuncia al público á fin de evitar á los interesados los perjuicios que les irrogaria un viage á aquella capital.

Tarragona 31 enero 1874.—El Director de la Seccion, José Savall.

Núm. 197.

### ALCALDIA POPULAR de Musara.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con el sueldo anual de 500 pesetas, el que quiera obtenerla, hará la oportuna solicitud al Ayuntamiento de mi presidencia dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Musara 29 de enero de 1874.—El Alcalde, José Robat.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 198.

D. Agustin Serra y Navarro, teniente coronel del primer batallon del regimiento infantería de Navarra, número veinte y cinco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista José Forcada, por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del mismo, se presente en el principal del cuartel de Atarazanas de esta plaza, el cual fué extraido de la cárcel de Igualada, á dar sus descargos en la sumaria que instruyo por el delito ya espresado y cobra-

dor de contribuciones en los pueblos inmediatos de la referida villa, titulóndose comandante militar de la misma; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, segun previene la ordenanza general del ejército, sin mas citarle ni emplazarle, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona trece de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Agustin Serra.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, Emilio Riera.

Núm. 199.

D. Agustin Serra y Navarro, teniente coronel de Infantería y fiscal en comision del regimiento infantería de Navarra, número veinte y cinco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al carlista Pedro Fontanell Fábregas, natural de Lérida, por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del mismo, se presente en el principal del cuartel de Atarazanas de esta plaza, el cual fué extraido de la cárcel de Igualada, á dar sus descargos en la sumaria que instruyo por el delito de pertenecer á la partida levantada en armas mandada por el cabecilla Miret, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía segun previene la ordenanza general del ejército, sin mas citarle ni emplazarle, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona trece de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Agustin Serra.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El escribano, Emilio Riera.

Núm. 200.

Don Ramon Tomaseti y Galí, capitán graduado teniente del regimiento infantería de Búrgos número 36 y fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

No hallándose presentes en esta plaza los cabecillas carlistas Joaquin Gargallo y Joaquin Piñol (a) Panera y un sugeto conocido por el *Terrible*, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion carlista, y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la República tiene concedida en estos casos, por las ordenanzas, á los oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon á los referidos sugetos, señalándoles el Castillo principal de esta plaza donde deberán presentarse personalmente, dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, por el delito que merezcan. Fítese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Lérida á 18 de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El te-

niente fiscal, Ramon Tomaseti.—Por su mandato.—El escribano, Luis Casanoves.

Núm. 201.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de 20 de los corrientes dictada en méritos de las diligencias sobre desaparicion de D.<sup>a</sup> Francisca Puig del Establecimiento Manicómico de San Baudilio de Llobregat, donde se hallaba sujeta al tratamiento y régimen curativo del médico Director de dicho establecimiento, por el presente se cita y llama á la expresada D.<sup>a</sup> Francisca Puig y Estany viuda de D. Antonio Riera y á los que tal vez sepan su paradero, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este juzgado á declarar en méritos de dichas diligencias.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y uno de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El actuario, Juan Manuel Fort de Oliver Escribano.

Núm. 202.

D. Antonio Subirana Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Anglada (a) Rap, que desapareció de las cárceles de esta ciudad, cuando la entrada en ella de los carlistas, á fin de que se constituya de nuevo en dichas cárceles á fin de extinguir la pena que le fué impuesta por S. E. la Audiencia de Barcelona en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre hurto, en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vich veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Subirana.—Rio Mastu.

Núm. 203.

Don Nazario Rebollo y Carpintero, Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería y Juez Fiscal de la Comision militar de esta plaza.

En uso de las facultades que la ordenanzas conceden en estos casos, llamo, cito y emplazo por tercera vez al cabecilla carlista José Villa (a) Relloigé para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente de puertas adentro del cuartel de Atarazanas de esta ciudad con objeto de dar sus descargos en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el mismo, por el delito de secuestro en la persona de José Carbonell y Artigas, vecino del pueblo de San Pedro de Ribas, el dia diez y ocho de setiembre último, en la inteligencia que de no comparecer se proseguirá la sumaria y será juzgado en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Barcelona veinte y cinco de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nazario Rebollo.—Por su mandato.—El Escribano, Gabriel Morales.